



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20237040012665



Fecha: 04-10-2023

*“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por REDES del Contrato de Concesión No. 007 de 2014, en desarrollo del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”*

**LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas en el Decreto 4165 del 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”*, modificado por el Decreto 746 de 2022, y en la Resolución No. 727 del 3 de junio de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Resolución No. 739 del 3 de junio de 2014 se adjudicó la licitación pública No. VJ-VE-IP-LP-007-2013 al oferente ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1, conformada por ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL S.A.S. – e IRIDIUM COLOMBIA CONCESIONES VIARIAS S.A.S.
2. Que el 15 de septiembre de 2014 la Agencia y el Concesionario suscribieron el Contrato de Concesión No. 007 de 2014 (en adelante el “Contrato de Concesión” o el “Contrato”), cuyo objeto es el *“otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”*. El alcance del Proyecto de conformidad con la Parte Especial del Contrato es: *“los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 1, del proyecto “Autopistas para la Prosperidad”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”*.
3. Que, mediante memorando ANI No. 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016, la Vicepresidenta Administrativa y Financiera de la Entidad informó a la Vicepresidencia Ejecutiva la decisión del Consejo Directivo de la Agencia, tomada en sesión del 18 de octubre de 2016, de asignarle 11 contratos de concesión, entre ellos el No. 007 de 2014, proyecto Autopista Pacífico 1.
4. Que el numeral 1 del artículo 13A del Decreto 4165 del 2011, adicionado por el artículo 8 del Decreto 746 de 2022, prevé la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así: *“Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo.”*
5. Que son fundamentos de derecho de la presente Resolución, la Ley 448 de 1998 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”*, y el Decreto 423 de 2001 *“Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 448 de 1998 y 185 de 1995”*, así como el artículo 333 de la Ley 2294 de 2023.
6. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado mediante Concepto del 29 de abril de 2014 (radicado 2184 de 2014) señaló que el Fondo de Contingencias fue creado por la Ley 448 de 1998 para garantizar el presupuesto correspondiente para atender las obligaciones asumidas por las





entidades públicas, de forma que no tengan dificultades económicas para cumplirlas en el tiempo debido.

7. Que se entiende por obligaciones contingentes, aquellas en virtud de las cuales, alguna de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado estipula contractualmente a favor de un contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.4).
8. Que en el artículo 333 de la Ley 2294 de 2023 se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la Entidad Estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998, en cuando se trate de riesgos comprendidos por este Fondo.
9. Que para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir un acto debidamente motivado declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 artículo 2.4.1.1.20, 2.4.1.21 Y 2.4.1.22.).
10. Que el riesgo de sobrecosto por interferencia de redes se encuentra registrado en el informe de riesgos del proyecto, el cual cuenta con concepto favorable del Ministerio de Transporte, mediante radicado del Ministerio de Transporte No. 20221200748251 del 6 de julio de 2022. El sobrecosto producto de este riesgo, es una obligación contingente de acuerdo con el artículo 2.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015.
11. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó aprobación a la actualización del plan de aportes del proyecto mediante Radicado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 2-2022-033333 del 3 de agosto de 2022, mediante el cual se aprobaron aportes adicionales por \$450.000.000 a precios de diciembre de 2012, para la cobertura del riesgo de Redes.
12. Que, en relación con los sobrecostos de redes, el Contrato de Concesión No. 007 de 2014 estableció en la Parte General, Sección 8.2 lo siguiente:

**"8.2 Redes (...)**

*(e) Si el Valor Estimado de Redes llegare a ser insuficiente, los recursos adicionales serán aportados de la siguiente manera:*

*(...)*

*(ii) Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%)*

*(iii) Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI.*

*(...)*

*(f) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 8.2(e) anterior, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, para lo cual se aplicará mutatis mutandi el mismo procedimiento previsto en la Sección 7.2(d) de esta Parte General".*

13. Que teniendo en cuenta la anterior remisión contractual, la Sección 7.2 (d) de la Parte General del Contrato establece:

*"La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.2 (c) anterior, previa aprobación de la ANI, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, conforme al siguiente procedimiento:*



i) El Concesionario deberá presentar, para aprobación de la Interventoría y de la ANI, una cuenta de cobro bimestral en la cual conste el valor de lo aportado por el Concesionario en dicho bimestre.

ii) La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por la Interventoría, para asegurarse que los desembolsos hechos por el Concesionario por montos a cargo de la ANI, corresponden estrictamente a los fines que este contrato prevé (...)

iv) La ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias (...).

14. Que de acuerdo con el Contrato de Concesión No. 007 de 2014, Parte General, Capítulo XIII Ecuación Contractual y Asignación de Riesgos, Sección 13.3 Riesgos de la ANI, literal (i), establece lo siguiente:

"Salvo que la Parte Especial prevea otra cosa, los siguientes son los riesgos asignados a la ANI, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos):

(...)

(i) Parcialmente, los efectos desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Redes, en la medida en que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los desembolsos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato, de lo que corresponde expresamente al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en las Secciones 8.2 (e) y 8.2 (f) de esta parte general."

15. Que en el Comité de Previa Aprobación de Aportes No. 15 de fecha 24 de abril de 2023 celebrado entre el Concesionario y la Interventoría, se realizaron las exposiciones de la red correspondiente a Traslado de Redes húmedas K26+650 Tramo 12.2 UF2 de la siguiente manera:

RED	SOLICITUD COMITÉ	PRONUNCIAMIENTO ANI	COMITÉ DE PREVIA APROBACIÓN
Redes Húmedas K26+650 tramo 12.2 Unidad Funcional 2	04-01- 20230410014882  20234090391682 11/04/2023	20235000179621 26/05/2023	Comité No. 15 de fecha 24/04/2023

16. Que a su vez dentro del Comité de Previa Aprobación de Aportes 15, se presentaron y posteriormente se aprobaron los siguientes valores:

VALORES COMITÉ PREVIA APROBACIÓN 15	
RED	VALOR PARA CANCELAR
Redes de húmedas K26+650 Tramo 12.2 UF2	\$ 304.152.857
Subtotal	\$ 304.152.857
Saldo de la subcuenta	\$ 95.659.208,09
Valor comprometido en comité No. 12	\$ 60.922.757
Valor comprometido en comité No. 13	\$ 33.024.514
Valor comprometido en comité No. 14	\$ 297.288

RESOLUCIÓN No. 20237040012665 Fecha: 04-10-2023 "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por REDES del Contrato de Concesión No. 007 del 15 de septiembre de 2014, en desarrollo del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales"

Valor disponible de la subcuenta	\$	1.414.649
Fondeo	\$	302.738.208
Banda >200%	\$	302.738.208
0% Concesionario		
100% ANI	\$	302.738.208

17. Que conforme a lo anterior y dado que ya fue superado el límite del 200% establecido en los literales (e) y (f) de la Sección 8.2. de la Parte General del Contrato de Concesión No. 007 de 2014, tal y como ya fue mencionado el considerado 12 de la presente resolución, el valor total de los traslados de las redes debe ser asumido por la ANI. Así pues, los valores aprobados en el Comité No. 15 realizado el 24 de abril de 2023 serán asumidos así:

COMITÉ DE PRE VIA APROBACIÓN	TOTAL APROBADO EN COMITÉ	DISTRIBUCIÓN	
		100% A CARGO DE LA ANI	A CARGO DEL CONCESIONARIO
Comité No. 15 de fecha 24/04/2023	\$ 302.738.208	\$ 302.738.208	-
<b>TOTAL</b>	\$ 302.738.208	\$ 302.738.208	-

18. Que posteriormente, el Concesionario dando aplicación a lo establecido en la Sección 7.2. ("Recursos para la adquisición de predios y Compensaciones Socioeconómicas") de la Parte General del Contrato de Concesión, cuya regulación le es aplicable a los costos de traslado o protección de las Redes definidos en los literales (e) y (f) de la Sección 8.2. (Redes) de la misma parte del Contrato, presentó ante la ANI mediante el comunicado 04-01-20230706015375 (recibido en la Interventoría con el No. (RA-COSE 0779-2023-VT), la cuenta de cobro No. COVI-48-2023 por la suma de **TRESCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 302.738.208) M/CTE**, por concepto de reembolsos de los aportes realizados por el concesionario a la Subcuenta Redes de los montos a cargo de la ANI, que corresponden al bimestre comprendido entre el 01 de mayo de 2023 y el 30 de junio de 2023.

19. Que en ese sentido, la Interventoría Consorcio SERVINC-ETA dio respuesta mediante comunicado CO-COSE-0681-2023-VT con radicado ANI No. 20234090771122 de fecha 12 de julio de 2023, en la cual aprobó la cuenta de cobro no. COVI-48-2023 presentada por el Concesionario, manifestando haber realizado la validación y verificación de esta, así:

*"(...) la Interventoría se permite señalar que según lo previsto en la Sección 8.2 (f) del Contrato de Concesión, una vez realizada la validación y verificación de la Cuenta de Cobro COVI-48-2023, por valor **TRESCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 302.738.208) M/CTE**, se establece que los soportes remitido en la comunicación 04-01-20230706015375 son acordes a lo señalado en el Contrato de Concesión, por lo cual se puede seguir el trámite correspondiente" (Negrilla Original)*

20. Que en virtud de lo anterior, la ANI dando cumplimiento al literal (d) numeral (iii) de la Sección 7.2. de la Parte General del Contrato de Concesión, que como ya se indicó previamente es aplicable a la Sección 8.2. (Redes), emitió respuesta al Concesionario mediante el Radicado No. 20235000257921 de fecha 24 de julio de 2023, en la cual reconoció la obligación a su cargo y en favor del Concesionario por el reembolso del 100% del valor de los traslados de las redes aprobada en el Comité No. 15 de fecha 24 de abril de 2023, y así mismo declaró que pagará tanto el capital como los

<sup>1</sup> "(...) Una vez aprobada la cuenta de cobro por la Interventoría, la ANI dispondrá de un término máximo de diez (10) Días para aprobar la cuenta de cobro. Dentro de este término, si no tiene objeciones, y de conformidad con las normas presupuestales vigentes, la ANI deberá entregarle al Concesionario un documento en el que conste de manera expresa exclusivamente lo siguiente: 1) Que se han cumplido todas las condiciones contractuales para que surja el derecho del Concesionario para obtener el reembolso de los recursos aportados por el Concesionario durante el bimestre correspondiente y que, de acuerdo con la Sección 7.2 (c) anterior son a cargo de la ANI, 2) El valor exacto del capital del monto a reembolsar, 3) La Fecha precisa en que se empezarán a causar intereses remuneratorios y la tasa aplicable (tasa que deberá corresponder a la pactada en la Sección 3.6 de esta Parte General), 4) La Fecha precisa en que se empezarán a causar intereses moratorios y la tasa aplicable (tasa que deberá corresponder a la pactada en la Sección 3.6 de esta Parte General), 5) el reconocimiento expreso de que, en cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato, la ANI pagará tanto el capital como los intereses, de causarse estos".





intereses que le sean aplicables conforme lo establece la Sección 3.6 de la Parte General del Contrato de Concesión.

21. Que posteriormente, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos mediante memorando No. 20236020122603 del 16 de agosto de 2023 procedió a emitir concepto en los siguientes términos:

*"(...) Se verificó que: a) El Riesgo de "Sobrecostos por interferencia de redes", se encuentra dentro del esquema de asignación de riesgos del proyecto como una obligación contingente y b) existen recursos disponibles y suficientes en el Fondo de Contingencias para el pago de la Cuenta de Cobro No. COVI-48-2023 de fecha 6 de julio de 2023, emitida por La Concesionaria Vial del Pacífico. Las condiciones desde el punto de vista de riesgos se cumplen, sin perjuicio de las validaciones técnicas, prediales y jurídicas a que haya lugar."*

22. Que en cumplimiento del artículo. 2.4.1.1.21 del Decreto 1068 de 2015 la fiduciaria, en este caso la FIDUPREVISORA S.A. debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la Resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la concurrencia de lo que se haya aportado al fondo.
23. Que, tal como ya se ha indicado, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto 423 de 2001, compilado por el artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 1068 de 2015, como requisito previo para los desembolsos causados por la ocurrencia de las obligaciones contingentes señaladas en el artículo 2.4.1.4, la entidad estatal aportante declarará, mediante acto debidamente motivado, la ocurrencia de la contingencia, así como su monto, razón justificativa de la emisión del presente
24. Que de acuerdo con lo anterior, se verificó la disponibilidad de recursos en el Fondo de Contingencias conforme certificación emitida por la FIDUPREVISORA S.A. emitió certificado el día 01 de agosto de 2023 con radicado No. 20231094001988191, en el que informa los saldos en el Fondo de Contingencias para cada uno de los Riesgos. En dicho informe, se registra el valor disponible con corte a 30 de junio de 2023 en la cuenta Redes del proyecto Autopista Conexión Pacífico 1 con un valor de **CUATRO MIL SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$4.075.997.406,61)** correspondientes al valor de los aportes restando el valor de los retiros realizados, recursos suficientes para cubrir la solicitud realizada mediante la Cuenta de Cobro No. COVI-48-2023.
25. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando No. 20235000123493 del 18 de agosto de 2023, confirmó los datos en relación con la Cuenta de Cobro No. COVI-48-2023 en favor del concesionario relacionada con la ocurrencia de la contingencia "Interferencia de Redes" y como consecuencia de ello, le solicitó al GIT de Gestión Contractual 2 de la Vicepresidencia Jurídica la elaboración de la resolución de declaratoria de ocurrencia de dicha contingencia por la suma de **TRESCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 302.738.208) M/CTE** correspondiente al 100% del valor de los traslados de las redes aprobadas en el Comité No. 15 del 24 de abril de 2023.
26. Que por tanto, la ANI declara el reconocimiento de la contingencia "Sobrecosto por interferencia de redes" por valor de **TRESCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 302.738.208) M/CTE** del valor total de las redes aprobadas mediante el Comité No. 15 del 24 de abril de 2023, que corresponde al bimestre comprendido entre el 01 de mayo de 2023 y el 30 de junio de 2023.
27. Que la presente Resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A. (Decreto 108 de 2021 art.2) la cual constituye un acto administrativo de ejecución que se limita a declarar el reconocimiento de la Contingencia por "Sobrecosto por interferencia de redes" correspondiente a la cuenta de cobro COVI-48-2023, en desarrollo del Contrato de Concesión No. 007 de 2014 – Proyecto Vial "Autopista Conexión Pacífico1". De tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica respecto del Concesionario COVIPACÍFICO S.A.S.



28. Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura ha declarado la ocurrencia de contingencia por "Sobrecosto por interferencia de redes" del Contrato de Concesión No. 007 de 2014, y a su vez ha ordenado el desembolso de Fondo de Contingencias, mediante los siguientes Actos Administrativos por las sumas a continuación descritas:

Pago No.	Cuenta de Cobro	Bimestre	Resolución Contingencia	Valor
1	COVI-27-2021	Julio-agosto 2021	20215000018095 del 05/11/2021	\$ 93.103.799,79
2	COVI-28-2021	Septiembre-octubre 2021	20225000002285 del 21/02/2021	\$ 29.594.451,38
3	COVI-29-2022	Noviembre - diciembre 2021	20225000004645 del 06/04/2022	\$ 336.777.257,93
4	COVI-30-2022	Enero - febrero 2022	20225000007255 del 03/06/2022	\$ 827.174.131,00
5	COVI-31-2022	Mayo - junio 2022	20225000018225 del 10/11/2022	\$ 493.408.109,00
6	COVI-32-2022	Julio - agosto 2022	20225000020935 del 16/12/2022	\$ 618.927.340,00
7	COVI-34-2023	Septiembre - octubre de 2022	20237040006065 del 24 de mayo de 2023	\$ 175.124.809,00
8	COVI-40-2023	Enero - Febrero de 2023	20237040007895 del 28 de junio de 2023	\$ 55.457.635,00
9	COVI-44-2023	Marzo - Abril de 2023	20237040010715 del 31 de agosto de 2023	\$ 218.264.262,00
<b>Total</b>				<b>\$ 2.847.831.795,10</b>

29. Que, por ser la presente resolución un acto administrativo de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto administrativo que defina alguna situación jurídica, contra la misma no proceden recursos y cualquier discusión del Concesionario sobre el asunto propio del acto, deberá tramitarse de conformidad con los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Contrato de Concesión.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la ocurrencia de la Contingencia de Redes por concepto del reembolso de los aportes realizados por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S – COVIPACÍFICO S.A.S. a la Subcuenta Redes de los montos a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, previamente aprobados por la Entidad y la Interventoría, en el bimestre comprendido entre el 01 de mayo de 2023 y el 30 de junio de 2023. De acuerdo con el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión No. 007 de 2014, Parte General, Capítulo VII Etapa Preoperativa- Gestión Predial, Sección 7.2 Recursos para la adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas, literal d), aplicable para los costos de traslado o protección de las Redes, de acuerdo con lo estipulado en la Sección 8.2 "Redes", literales (e) y (f) de la Parte General del citado Contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la sociedad fiduciaria- Fiduprevisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, realizar el pago por valor de **TRESCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 302.738.208) M/CTE** a cargo de la ANI por el 100% del valor total de las redes aprobadas mediante el Comité No. 15 del 24 de abril de 2023, que corresponde al bimestre comprendido entre el 01 de mayo de 2023 y el 30 de junio de 2023, el cual deberá transferirse a la Cuenta Proyecto abierta a nombre de Fiduciaria Corficolombiana S.A. Fideicomiso Pacífico 1, NIT: 800.256.769-6, en el Banco de Occidente, cuenta de ahorros No. 001-97575-4, producto bancario administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A. en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Pacífico 1, cuyo Fideicomitente es Concesionaria Vial del Pacífico COVIPACÍFICO S.A.S, como se desprende de la Certificación emitida por dicha entidad, de conformidad con las condiciones y términos expuestos en el Contrato de Concesión No. 007 de 2014 y sus otrosíes.



**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente Resolución a la sociedad fiduciaria Fiduprevisora S.A, administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 04-10-2023

**LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**

Vicepresidente Ejecutiva

Proyectó: Juan Guillermo Vergara Uribe – Abogado GIT Gestión Contractual 2 – VJ  
Arley Molano Sierra – Profesional GIT Riesgos – VPRE  
Olga Roció Cuesta Casas - Profesional Financiera – VEJ  
Julián Andrés Vargas Giraldo – Líder Equipo Seguimiento Pacífico 1 - VEJ

VoBo: ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, ARLEY MOLANO SIERRA, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, IVAN FELIPE UNIGARRO DORADO Coord GIT, JORGE ELIECER RIVILLAS HERRERA (GERENTE), JUAN GUILLERMO VERGARA URIBE, JULIAN ANDRES VARGAS GIRALDO, MIGUEL CARO VARGAS, OLGA ROCIO CUESTA CASAS